

7.4 Los centros de enseñanza interesados podrán solicitar de las Subinspecciones Generales o Comandancias Militares del Ejército de Tierra el permiso de acceso al establecimiento o unidad del Ejército de Tierra que deseen visitar y asesorarse sobre el que estimen más idóneo para el trabajo que deseen realizar.

7.5 Todos los trabajos que aspiren a estos premios en sus niveles A, B y/o C disponen de un plazo, para su entrega en las Subinspecciones Generales o Comandancias Militares del Ejército de Tierra, que finalizará el 15 de Abril de 2005, especificando que concursan a los Premios Ejército 2005 de Enseñanza (Nivel...).

Una vez fallados los correspondientes premios regionales, los trabajos galardonados y cinco fotocopias de cada uno de los ganadores serán remitidos por las respectivas Subinspecciones Generales y Comandancias Militares del Ejército de Tierra a la Secretaría de la Presidencia de los jurados Premios Ejército 2005, calle Prim, número 10, 28004 Madrid, antes del 30 de abril de 2005 para concurrir al premio nacional.

7.6 Para los niveles A, B y C se concederá, en primera instancia, un premio regional de 600 euros para el mejor trabajo presentado a cada uno de ellos, de entre todos los recibidos en las respectivas Subinspecciones Generales y Comandancias Militares del Ejército de Tierra donde, al efecto de fallar los premios, se constituirá un jurado. Caso de trabajos procedentes del exterior será el jurado nacional quien dictamine.

7.7 El jurado valorará la metodología, el contenido, estructura, unidad, creatividad y la justificación educativa del profesor.

7.8 Dotación del premio nacional.

Para el nivel A: Un premio de 2100 euros, trofeo y diploma de los cuales, 700 euros y el trofeo serán para el centro, 700 euros para los alumnos, y 700 euros para los profesores que participen en la orientación de los trabajos.

Para el nivel B: Un premio de 2700 euros, trofeo y diploma de los cuales, 700 euros y el trofeo serán para el centro, 1300 euros para los alumnos, y 700 euros, para los profesores que participen en la orientación de los trabajos.

Para el nivel C: Un premio de 3300 euros, trofeo y diploma de los cuales, 700 euros y el trofeo serán para el centro, 1600 euros para los alumnos y 1000 euros para los profesores que participen en la orientación de los trabajos.

7.9 De acuerdo con el punto 2.11, una representación de profesores y alumnos de los centros galardonados recogerán personalmente su premio en un acto oficial, cuya celebración será comunicada previamente, pudiendo delegar en un representante.

Artículo 8. *Investigación en humanidades.*

8.1 Se establece un único premio dotado de 5.000 euros, trofeo y diploma.

8.2 Podrán participar todos los investigadores nacionales y extranjeros que presenten trabajos inéditos relacionados con el papel que el Ejército de Tierra Español desempeña o ha desempeñado en el campo de las Ciencias Humanas y Sociales.

8.3 Los trabajos de investigación serán inéditos o no publicados y con una extensión no inferior a 150 páginas ni superior a 250 (bibliografía y anexos aparte), mecanografiados a doble espacio por una sola cara y en formato DIN A-4 o el equivalente en otros países.

8.4 Los trabajos deberán remitirse con seudónimo y con la indicación «Premios Ejército de Tierra 2005 de Investigación». El envío de los trabajos se hará por quintuplicado ejemplar, acompañado de un sobre cerrado con el seudónimo en el exterior y en cuyo interior se especificarán los datos que figuran en el punto 2.6. Uno de los ejemplares deberá presentarse encuadernado.

8.5 El Cuartel General del Ejército de Tierra realizará los trámites necesarios ante el Ministerio de Defensa para la posible publicación de la obra premiada, para lo cual el autor galardonado deberá entregar el trabajo, en disquete o CD-ROM, antes de recoger el premio.

8.6 Se incluirá un sumario sobre el contenido del trabajo de una extensión máxima de 5 folios DIN A-4 o el equivalente en otros países.

Artículo 9. *Música militar.*

9.1 Categorías:

Se considera una única categoría de marcha militar, que pueda ser interpretada por las bandas de cornetas, tambores y música, cuya velocidad en desfile es de 124 pasos por minuto.

9.2 Premios:

Se establecen un único premio dotado con 5000 euros, trofeo y diploma.

Las marchas deberán ser originales, inéditas y de forma libre.

9.3 Presentación de las obras:

Los autores presentarán sus composiciones en Partitura General o Guión-director, así como las particellas correspondientes a los instrumen-

tos por quintuplicado ejemplar. En caso de presentar este último, en él se indicarán la parte de los cornetas en el pentagrama superior y en los restantes (los que el autor considere necesarios), la melodía, el contrapunto, etcétera, e indicarán la instrumentación de todo el conjunto lo más detalladamente posible.

Las cornetas estarán afinadas en el diapasón Si b o Do.

9.4 Instrumentación:

La instrumentación se realizará con arreglo a la siguiente plantilla:

Flautín.
Flauta 1 y 2.
Oboes 1 y 2.
Requintos.
Clarinetes (principal primeros, segundos y terceros).
Saxos en Mi b (primero y segundo).
Saxos tenores en Si b (primero y segundo).
Saxos barítonos.
Trompas en Mi b o Fa (1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a).
Trompetas en Do o Si b (primera, segunda, tercera y cuarta).
Trombones en Do (primero, segundo, tercero y cuarto).
Fliscornos (primero y segundo).
Bombardinos en Do o Si b (primero y segundo).
Bajos en Do o Si b (primero y segundo).
Caja.
Bombo y platillos.
Cornetas en Si b o Do.
Tambores.

9.5 Valoración de las obras:

Para la concesión de los premios se tendrá en cuenta:

El ritmo de la música y su calidad.

La adaptación a las músicas militares de la instrumentación de la partitura.

Artículo 10. *Distinción especial.*

Es un reconocimiento de carácter extraordinario que puede otorgarse a aquella persona, entidad u organismo que se haya distinguido por su vinculación al Ejército de Tierra contribuyendo, con sus trabajos o colaboraciones, a mejorar su prestigio e imagen, o apoyando a la divulgación de los Premios Ejército a lo largo de su historia o en la edición correspondiente.

La distinción especial se materializa en un sable de oficial general que se entregará en el transcurso de la ceremonia de entrega de galardones.

Esta distinción será concedida por el General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército, a propuesta de las diferentes personas que intervienen en el proceso de desarrollo de los premios.

Artículo 11. *Adquisición de obras no premiadas.*

Se crea un fondo de 5.000 euros a disposición de la junta de secretarios para la adquisición de obras que, no habiendo resultado premiadas, se consideren de interés para el Ejército de Tierra.

Madrid, 30 de diciembre de 2004.—El General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército, José Antonio García González.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1134

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Caja Navarra Previsión, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 9 de diciembre de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Caja Navarra Previsión, Fondo de Pensiones, promovido por Seguros Navarra S. A. Cia. de Seguros de Vida, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Seguros Navarra S. A. Cia. de Seguros de Vida (G0035) como Gestora y Caja de Ahorros de Navarra (D0021), como

Depositaria, se constituyó el 13 de diciembre de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Navarra.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Caja Navarra Previsión, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 29 de diciembre de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

1135 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 16 de enero y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 16 de enero se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 9, 7, 45, 6, 32, 17.
Número complementario: 33.
Número del reintegro: 6.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 23 de enero, a las 12,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 17 de enero de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

1136 *RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2004, de la Presidencia del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, delegando en el Secretario del Consejo de Administración la facultad de acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses, hasta una cuantía de seis millones de euros.*

El artículo 23.2, letra «j», del Estatuto de la Entidad Pública Administrador de Infraestructuras Ferroviarias confiere al Presidente de la Entidad la facultad de acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción.

Por su parte el artículo 23.3 del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias permite la delegación de las citadas facultades en el Vicepresidente, en el personal directivo o en los restantes órganos internos de la Entidad.

Asimismo, el artículo 24 del citado Estatuto faculta al Presidente para, excepcionalmente y en casos de urgente necesidad, adoptar las decisiones reservadas al Consejo de Administración, viniendo obligado a dar cuenta a éste de los acuerdos adoptados, en la primera reunión plenaria que celebre con posterioridad a la adopción de los mismos, a fin de que sean ratificados.

Dado que, entre la entrada en vigor del Estatuto de la Entidad y la celebración de la reunión constituyente de su Consejo de Administración, mediará un lapso de tiempo en el que será preciso determinar los diferentes órganos de la misma, así como que estos cuenten con los instrumentos jurídicos necesarios para comenzar a operar en sus respectivos ámbitos de competencia, y dado que la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado exige que las delegaciones de competencias entre órganos sean previamente aprobados por el máximo órgano de dirección de la Entidad, surge la necesidad de dictar la presente resolución

por la vía de urgencia a que se refiere el artículo 24 del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias anteriormente citado.

Como consecuencia de lo anterior y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Presidencia en los artículos 23.3 y 24 del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, vengo a adoptar la siguiente resolución:

Delegar, con efectos desde el 31 de diciembre de 2004, en el Secretario del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias la facultad de acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses, ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción, hasta una cuantía de 6.000.000 €.

Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de diciembre de 2004.—El Presidente, Antonio González Marín.

1137 *RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2004, de la Presidencia del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se delegan determinadas competencias en el personal directivo y órganos internos.*

El artículo 23.2, letras «a», «d» y «l» del Estatuto de la Entidad Pública Administrador de Infraestructuras Ferroviarias confiere al Presidente de la Entidad las facultades de ostentar la representación de la misma en juicio y fuera de él, en cualquier acto y contrato y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada; ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; así como actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo importe no exceda la cantidad que requiere, de conformidad con el Artículo 12.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la autorización del Consejo de Ministros, sin perjuicio de las facultades que al Consejo de Administración atribuye el artículo 16.1.h) y de su obligación de informar, semestralmente, al referido órgano, de las actuaciones realizadas en el ejercicio de estas competencias.

Por su parte el artículo 23.3 del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias permite la delegación de las citadas facultades en el Vicepresidente, en el personal directivo o en los restantes órganos internos de la Entidad, salvo la de actuar como órgano de contratación cuando el importe del contrato exceda de seis millones de euros.

En otro orden de cosas, el Artículo 16.1.a) del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias atribuye a su Consejo de Administración la facultad para determinar la estructura de la Entidad y para aprobar los criterios generales sobre la organización de la misma.

Por último, el artículo 24 del citado Estatuto, faculta al Presidente para, excepcionalmente y en casos de urgente necesidad, adoptar las decisiones reservadas al Consejo de Administración, viniendo obligado a dar cuenta a éste de los acuerdos adoptados, en la primera reunión plenaria que celebre con posterioridad a la adopción de los mismos, a fin de que sean ratificados.

Dado que, entre la entrada en vigor del Estatuto de la Entidad y la celebración de la reunión constituyente de su Consejo de Administración, mediará un lapso de tiempo en el que será preciso determinar los diferentes órganos de la misma, así como que estos cuenten con los instrumentos jurídicos necesarios para comenzar a operar en sus respectivos ámbitos de competencia, y dado que la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado exige que las delegaciones de competencias entre órganos sean previamente aprobados por el máximo órgano de dirección de la Entidad, surge la necesidad de dictar la presente resolución por la vía de urgencia a que se refiere el artículo 24 del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias anteriormente citado.

Como consecuencia de lo anterior y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Presidencia en los artículos 23.3 y 24 del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, y de la facultad contemplada en el Artículo 16.1.a) del dicho Estatuto, vengo a adoptar la siguiente resolución:

Delegar, con efectos desde el 31 de diciembre de 2004, en el personal directivo y órganos internos de la Entidad que se relacionan, en el ámbito de sus respectivas funciones y con la extensión y alcance que se expresa, las siguientes competencias:

1. Ostentar la representación de la Entidad en juicio y fuera de él, en cualquier acto y contrato y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada.
2. Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración.
3. Actuar como órgano de contratación.